

# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

## **RESOLUCIÓN NÚMERO** 14552 **DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MEGATURISMO LTDA con NIT**830142200 - 7"

## LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

**TERCERO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**CUARTO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por <u>violación a las normas reguladoras del transporte</u>, <u>según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte</u>." (Se destaca).

**QUINTO**: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200 - 7**"

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

**SEXTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**OCTAVO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) <u>las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les</u>

 $<sup>^2</sup>$  "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos <sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>7\*</sup>Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200 - 7**"

corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**NOVENO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>10</sup>, realiza operativos en las vías del territorio

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200 - 7**"

nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015393694 del 11 de mayo de 2023<sup>11</sup>

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200 - 7,** (en adelante la Investigada) habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

# 10.1.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

#### (i) Radicado No. 20235342721142 del 08 de noviembre de 2023

Mediante radicado No. 20235342721142 del 08 de noviembre de 2023, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015393694 del 11 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa SOE849, vinculado a la empresa **MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200 - 7**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC "Vehículo de servicio especial escolar tránsita sin portar el extracto de contrato FUEC, transportando a la señora Paula Valentina Alaguna Arias de cc1020717145 y 01 estudiante (...)" de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200 - 7**, presta el servicio público de transporte especial a través de vehículos que no tienen y/o no portan los documentos exigidos en las normas que regulan el mencionado servicio, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula

 $<sup>^{11}</sup>$  Allegado mediante radicado No. 20235342721142 .



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200 - 7**"

lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26**. "Todo equipo destinado al transporte público <u>deberá</u> contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"(...) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato**, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (...)

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200 - 7**"

- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO**. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

(...)

**Artículo 12. Obligatoriedad**. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **MEGATURISMO LTDA con Nit. 830142200 - 7,** presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa SOE849 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200 - 7**"

el Formato Único de Extracto de Contrato para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **MEGATURISMO LTDA**especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

## DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (I) presta un servicio de transporte especial sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### 12.1. Cargo:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 1015393694 del 11 de mayo de 2023, la empresa **MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200 - 7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad la empresa **MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200** - **7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015,modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200 - 7**"

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200 - 7,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**Artículo 46**. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
  - 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
  - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
  - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
  - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
  - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
  - 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
  - 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
  - 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

**DÉCIMO QUINTO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200 - 7**"

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200 - 7, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** *a* la empresa de transporte terrestre automotor especial **MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **MEGATURISMO LTDAcon NIT 830142200 - 7.** 

**ARTÍCULO 4**: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200 - 7"

**ARTÍCULO 7**: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4712 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

## **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE GERALDINNE YIZETH
YIZETH

14:30:47 -05'00'

#### **GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

#### **Notificar:**

MEGATURISMO LTDA con NIT 830142200 - 7 Representante legal o quien haga sus veces **Correo electrónico**: <sup>13</sup> info@megaturismoltda.com **Dirección:** Calle 95 # 69 - 17 Oficina 102

Bogotá D.C.

Proyectó: Diana Amado - Abogada Contratista Revisó: John Pulido - Profesional Especializado DITTT

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leves.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede <u>recurso"</u> (Negrilla y subraya fuera del texto original).

13 Autoriza notificación electrónica VIGIA





INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES A	AL TRANSPORTE	1015393694		
1.FECHA Y HORA			REPÚBLICA DE COLOMBIA	
AÑO MES	HORA		INISTERIO DE TRANSPORTE	
2023 01 02 03 04 00 01 DIA 6 06 07 08 08 09	02 03 04 05 06 10 11 12 13 14	07 00 10 <b>10</b> 15 <b>Q</b> 30	La movilidad Mintransporte es de todos	
11 09 10 11 12 17	18 19 20 21 22	23 40 50	MOVILIDAD BOGOTA	
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN  Av. 9 #60, BOGOTÁ - USAQUEN				
3. PLACA (Marque las letras)				
A B C D E F G H I	J K L M N O J K L M N O	P Q R S T P Q R S T	U V W X Y Z U V W X Y Z U V W X Y Z	
	PEDIDA  EY MOV CUND/SIBATE  7. MODALI	DADES DE TRANSPORTE PÚBLICO 7.1 RADIO DE AG		
0 1 2 3 0 5 6 7 8 9 5. CLA	ASE DE SERVICIO 7.1.	1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PÜBLII	CO X	COLECTIVO INDIVIDUAL	POR CARRETERA  ESPECIAL X	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letra  Letras Números Naciona	7.2 TARI	MIXTO ETA DE OPERACIÓN	CARGA	
	301560:RO	D M A		
8. CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL CAMIÓN	9. DATOS DEL CONDUCTOR	9.1 TIPO DE DOCUMENTO		
BUS MICROBUS X	Cédula dadania. Cédu	la extranjeria. Documento de id	fentidad Libreta tripulante.	
BUSETA VOLQUETA  CAMPERO CAMIÓN TRACTOR	NÚMERO:	1006438960 NACIONALIDAD	EDAD 19	
CAMIONETA OTRO	NOMBRES J	UAN ESTEBAN APELLIDOS	GOMEZ GALEANO	
MOTOS Y SIMILARES	DIRECCIÓN Y TELÉFONO:		CIUDAD O MUNICIPIO:	
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD  NÚMERO 10026391078	11. LICENCIA DE CONDUCCIÓ  NÚMERO 1006438960	N VIGENCIA D N	A CATEGORIA C 1	
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE P PADRES DE FAMILIA (Razón social		EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE	
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL JORGE EDISON GOMEZ GOMEZ NIT. CO. Número 94226556	MEGATURISMO	, NX: C'C:	Número 000	
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció		INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN D INAL (Marque la letra en los casos que		
LEY 336 AÑO 1996 NUME	naciona	I - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)		
ARTICULO 49 LITER	AL C 14.2	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (des	F G H I	
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA	la opera	ción del equipo - ) o del contrato	000 IMERO	
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda	TE NACIONAL. (Marque	AUTORIDAD COMPETENTE DE LA I		
terrestre automotor a la que pertenece):	jurisdic	ción donde esta cometiendo la infraccio		
15.1 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal  15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal  14.4: PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO				
Superintendencia de transporte NONSec. Distrital	de Movilidad de Bogota		ogotáab o MUNICIPIO	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS	POR CARRETERA (Decisión 837 d	c 2019)		
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (I	Descripción de la norma infringida)	16.3. CERTIFICADO DE HABI	LITACIÓN (Del automotor)	
DECISIÓN 467 DE 1999		NÚMERO	D M A	
ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVI LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUP	NUMERAL ESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE PERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	16.4. CERTIFICADO DE HABI	LITACIÓN (Unidad de carga)	
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos				
# 000 Vehículo de servicio especial escolar tránsita sin portar	el extracto de contrato FUEC, transpo	rtando a la señora Paula Valentina	Alaguna Arias de cc 1020717145 y	
01 estudiante, no se inmoviliza por falta de medios entrego de	ocumentos completos			
			j	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁ	NSITO Y TRANSPORTE			
W. C.	LIDOS	Placa No. 9382		
	driguez Mora	Entidad Secr	etaria Distrital de Movilidad	
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES				
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE.	IRMA DEL CONDUCTOR.	FIRMA DEL TESTIG	0.	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C No. 1006438960	C.C No.		

## Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



## Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Informacion General				
* Tipo asociación:	SOCIETARIO 🗸	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI 🗸	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL	
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA ✓	
* Nro. documento:	830142200 7	* Vigilado?	● Si ○ No	
* Razón social:	MEGATURISMO LTDA	* Sigla:	MEGATURISMO LTDA	
E-mail:	info@megaturismoltda.com	* Objeto social o actividad:	LA EMPRESA TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL	
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	● Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter parti- los artículos 53, 56, 67 numeral	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ara que se Notifiquen de forma electrónica los actos cular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 creto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, lecreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	info@megaturismoltda.com	* Correo Electrónico Opcional	asistente@megaturismoltda.cι	
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No	
* Revisor fiscal:	○ Si ○ No	* Pre-Operativo:	○ Si <b>O</b> No	
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si ● No			
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si • No			
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	CALLE 95 # 69 - 17	
	<b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.			
Nota: Los campos con * son requeridos.  Menú Principal  Cancelar				



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

of a dividage solutions and the solutions and the solutions and the solutions are the solutions and the solutions are the solutions and the solutions are th CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEGATURISMO LTDA

Nit: 830142200 7 Administración : Direccion Seccional

De Impuestos De Bogota, Regimen Simplificado

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01384637

9 de junio de 2004 Fecha de matrícula:

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 14 de febrero de 2025

Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN** 

Dirección del domicilio principal: Cl 95 # 69 17 Of 102

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: asistente@megaturismoltda.com

Teléfono comercial 1: 6016784768 Teléfono comercial 2: 3103468830 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 95 # 69 17 Of 102

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: asistente@megaturismoltda.com

Teléfono para notificación 1: 6016784768 Teléfono para notificación 2: 3103468830 Teléfono para notificación 3: No reportó.

jurídica NO autorizó para recibir notificaciones persona personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000693 de Notaría 60 De Bogotá D.C. del 3 de junio de 2004, inscrita el 9 de junio de 2004 bajo el número 00938452 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada MEGATURISMO LTDA.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 3 de junio de 2054.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

9/15/2025 Pág 1 de 5



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que mediante Inscripción No. 02550615 de fecha 7 de Febrero de 2020 del libro IX, se registró la Resolución No. 038 de fecha 24 de enero de 2020 expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 34 del 16 de enero de 2006 a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social, la prestación y explotación del servicio especial público del transporte terrestre automotor y de turismo y de todas las modalidades de transporte terrestre automotor, dentro del territorio nacional e internacional, por medio de vehículos automotores que la sociedad adquiera o que a ella se vinculen. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar cualquier clase de actos o contratos directamente relacionados con el objeto social o destinados a su cumplimiento inclusive los que tengan por finalidad, permitirle el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga, adquirir, muebles, construir, aceptar, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructos sobre inmuebles adquirir y utilizar toda clase de bienes muebles e importar maquinaria y equipo automotor y repuestos para los mismos que se destine al cumplimiento del objeto social. La sociedad no podrá ser garantía de obligaciones de tercero sino cuando tengan intereses en ellos. Sin embargo, la sociedad podrá garantizar obligaciones que contraigan quienes adquieren vehículos. La sociedad exigirá en todo caso las garantías que estime convenientes al propietario del vehículo. En cumplimiento de su objeto social, podrá la sociedad participar en licitaciones públicas y hacer inversiones en toda clase de bienes muebles, los mismo que administrará y explotar dichas inversiones; abrir, mantener y administrará talleres, almacenes de repuestos y toda clase de insumos de transporte automotor, oficinas, sucursales y agencias; adquirir acciones o títulos de cualquier orden y venderlos; podrá concurrir a la constitución de otras sociedades y adquirir acciones o cuotas, partes de interés social, en empresas de la misma índole o cuya explotación se relacionen con el objetivo social de la compañía representar o agenciar a personas jurídicas de las mismas actividades complementarias o que sirvan a la realización del objeto social o hacer fusiones con empresas o sociedades de objeto social similar o complementario. La sociedad podrá tomar la representación de casas nacionales o extranjeras, con los mismos socios del negocio o que sirvan de complemento a su producción, bien sea sociedades o personas naturales y celebrar los correspondientes contratos. En general, no será impedimento, la enunciación del objeto social de la empresa, para la celebración de contratos, actos u operaciones civiles o mercantiles no incluidos en el o aquellos que tiendan al mejor desarrollo de la empresa o que indiquen una inversión fructífera de los medios disponibles y ayuden a la plena realización del objeto social, de la empresa.

#### CAPITAL

Capital y Socios: \$115,000,000.00 dividido en 115,000.00 cuotas con valor nominal de \$1,000.00 cada una, distribuido así:
- SOCIO CAPITALISTA (S)
Camargo Perez Nelson Javier

C.C. 000000019318487

*9/15/2025* Pág 2 de 5



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

No. cuotas: 110,400.00 Valor: \$110,400,000.00

Camargo Perez Ruth Marina C.C. 000000051740228

No. cuotas: 1,150.00 Valor: \$1,150,000.00

Perez De Camargo Carmen Sofia C.C. 000000020121826

No. cuotas: 1,150.00 Valor: \$1,150,000.00

Camargo Perez Miguel Antonio C.C. 000000002913390

No. cuotas: 1,150.00 Valor: \$1,150,000.00

Camargo Perez Fabio Miguel C.C. 00000019379083

No. cuotas: 1,150.00 Valor: \$1,150,000.00

Totales

No. cuotas: 115,000.00 Valor: \$115,000,000.00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente, el cual tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Usar de la firma o razón social; 2. Designar el secretario de la empresa, que lo será también de la junta general de socios. 3. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta general de socios. 4. Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. 5. Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6. Nombrar los arbitro que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta. 7. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. El gerente requerirá autorización previa de la junta general de socios para ejecución de todo acto o contrato que exceda de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

#### \*\* Nombramientos \*\*

Que por Escritura Pública no. 0000693 de Notaría 60 De Bogotá D.C. del 3 de junio de 2004, inscrita el 9 de junio de 2004 bajo el número 00938452 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

GERENTE

Camargo Perez Nelson Javier C.C. 000000019318487 Que por Acta no. 010 de Junta de Socios del 18 de enero de 2013, inscrita el 18 de febrero de 2013 bajo el número 01707038 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

9/15/2025 Pág 3 de 5



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre SUPLENTE DEL GERENTE Camargo Perez Ruth Marina Identificación

C.C. 000000051740228

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

#### Reformas:

Documento No. Fecha Origen Fecha No.Insc 0001158 2004/08/25 Notaría 60 2004/09/03 00951162 0001864 2008/07/31 Notaría 52 2008/08/05 01233106 0001864 2008/07/31 Notaría 52 2008/08/05 01233107 0001864 2008/07/31 Notaría 52 2008/08/05 01233108

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: MEGATURISMO Matrícula No.: 01773957

Fecha de matrícula: 13 de febrero de 2008

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cl 95 # 69 17 Of 102

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

9/15/2025 Pág 4 de 5

# RUES Registro Único Empresarial y Social Câmaras de Comercio

#### **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 9 de junio de 2004. Fecha de envío de información a Planeación: 15 de febrero de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

9/15/2025 Pág 5 de 5



#### Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 56617

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** info@megaturismoltda.com - info@megaturismoltda.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14552 - CSMB

**Fecha envío:** 2025-09-18 15:29

Documentos Adjuntos:

Si

Estado actual: Acuse de recibo

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle

Hora: 15:31:45

## Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** 

## Fecha: 2025/09/18 Tie

**Tiempo de firmado:** Sep 18 20:31:45 2025 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

#### Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2025/09/18 Hora: 15:31:46 Sep 18 15:31:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[9165]: 2C528124885C: to=<info@megaturismoltda.com>, relay=mail.megaturismoltda.com[74.124.21 5 .114]:25, delay=1.2, delays=0.08/0/0.65/0.45, dsn=2. 0.0, status=sent (250 OK id=1uzLI9-00000009au4-44fa)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14552 - CSMB





#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS–Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330145525.pdf	a7a3e86ac7930474e57b1ad2b5d24c4bf19f075f8a59f2401b0bf7e20ca6b2ec



--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co